Estubo de que dha Renta tenia propio dueño q la
Cuidase y Venefiziase y consiguientemente se da a entender
la omision que subo de parte de dha administraz. gral
el no requerirla ni hazerse la notorio, y q haviendo repar
dido dho importe a cumplido aun mas de lo q hera de
su obligazion y q dho Sr. Dn. Diego deve admitir dho repar
timto. y cobrarlo de los Vezs. mayormte. no perjudicandosele
en cosa alguna si que lo puede hazer conmodamte.
al tiempo de dha cobranza gral, siendo tan corto, q cuias
razones desde luego esta Villa de parte de su Ingd.
y suya exorta con la forma que puede a dho Sr. Dn. Diego
las veces necesarias perziva dho Padron y lo cobre
y de lo contrario le protesta los daños perjuizios
y menos cavos q se causaren a la R.l hazienda para que
todo sea q su quenta y riesgo, y para que le conste
pidieron a su Mrzd. dho Sr. Govor. mande q este decreto
se le haga notorio y de ello ponga el presente Sno. testimo.
a su continuazion para los efectos q aya lugar, y dho Sr. Govor.
mando se cumpla lo pedido por la Villa
y con esto se acavo este Ayuntamiento y lo
firmaron

Alfonso Muñoz

Fran.co Ant.o Abbad

Don Diego Antonio Consejero y Marin

Alonso Sahagun

Ante mi
Juan Torres de Vierto

En la Villa de Caravaca en ocho dias del
mes de Agosto de mil ochozientos y quinze
yo el Ssno. hize notorio el decreto antezedente